

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presete proceso, informando que el presente Proceso Ordinario de Única Instancia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, con el fin de que sean conocidos en Grado Jurisdiccional de Consulta, acorde con lo ordenado en la Sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1039**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019 00439 01</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARLOS ARTURO ACOSTA VELASCO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>Tema</b>	<b>CONSULTA</b>

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali se tramitó este proceso, el cual fue resuelto con sentencia absolutoria y condenó en costas a la parte demandante.

La Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, en Sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al Grado Jurisdiccional de Consulta, en el sentido de que serán consultadas ante el correspondiente superior funcional (cuya categoría la comprende –a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

En esa medida, debido a que en el presente caso la sentencia de única instancia fue completamente adversa a las pretensiones del beneficiario del Sistema de Seguridad Social, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali remitió a la oficina de reparto este Proceso, con el fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, correspondiendo a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C -424 de Julio 8 de 2015 se admitirá el Grado Jurisdicción de Consulta de la Sentencia No. 71 del 8 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, que estableció, lo siguiente:

**“Apelación en materia laboral.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

El despacho procederá a correr traslados a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 71 del 8 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/05/2022**

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO**  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc7f1f40f7bc6817e1aaf3830a4511e4c6368cc675e2df19548aabf95c0d898**  
Documento generado en 10/05/2022 08:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**